

LA CLAVE **JOSEP A. LATORRE**

## ¿Quién puede diagnosticar?

Las repercusiones, en el ámbito jurídico, de los avances científicos incorporados en las actuales definiciones son muy importantes. Supone la eficaz identificación de nuestros niños y niñas más capaces mediante el diagnóstico clínico, realizado por profesionales de la salud, que están especializados, y la inmediata intervención educativa que se deduce, por parte de la escuela, para evitar así que continúen engrosando las abundantes cifras de nuestro endémico fracaso escolar.

El sistema educativo no sólo no dispone de profesionales de la salud imprescindibles para realizar el diagnóstico clínico de la superdotación y altas capacidades, sino que además carece de competencias en es-

ta área de salud, como recientemente ha reconocido el Ministerio de Educación cuando presentó, hace unas semanas, las nuevas definiciones.

Sabido es que tanto los psiquiatras como los neurólogos son los especialistas de máxima cualificación científica y legal; pero ¿y en el caso de los psicólogos? El reciente pronunciamiento del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya sobre el particular es muy claro: "En cuanto a los psicólogos (privados y públicos), sólo la especialidad en Psicología Clínica es considerada profesión sanitaria".

Recuerda, además, que padres y madres deben pedir a los psicólogos (públicos o privados) este título de especialista en Psicología Clínica, ejerciendo así el derecho que les otorga la ley 44/2003 de 21 de noviembre en su artículo 5.1.e. Se trata de un precepto legal de aplicación en el ámbito del Estado y en orden al convenio europeo de Bolonia. Derecho que se complementa con el de libre elección de centro y facultativo que garantiza la ley 41/2002 de 14 de noviembre en su artículo 3.

Aquellas viejas actitudes de algún psicólogo de equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP) que ofrecía resistencia a acatar el diagnóstico clínico de la superdo-

tación de un alumno que presentaban los padres ya no tienen sentido en nuestro ordenamiento jurídico, como tampoco los que hacen diagnósticos clínicos sin estar en posesión del imprescindible título de psicólogo especialista en Psicología Clínica. Este claro intrusismo está tipificado en

### El sistema educativo no dispone de profesionales de la salud para realizar el diagnóstico clínico

el artículo 403 del vigente Código Penal.

Actualmente el sistema educativo acepta y acata, como norma, los diagnósticos clínicos realizados por los centros especializados, con titulación legal.

Existen muy pocos centros de diagnóstico de las altas capacidades. Por eso, el Institut Català de Superdotació orienta a los profesores, en cada caso, de forma gratuita, para que puedan aplicar a cada alumno sus propios estilos de aprendizaje que necesita. Todos los niños tienen derecho a ser felices.

JOSEP A. LATORRE, *abogado,*  
*experto en Derecho a la Educación*